

ORDENANZA N° 02: SOBRE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE PARRAL

PARRAL, 14 de Enero del año 2010

VISTOS:

Las facultades conferidas por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Decreto Ley 3.063 y sus modificaciones; y Código Sanitario.-

CONSIDERANDO:

- 1.- La existencia de un número importante de personas que ejercen comercio como feriantes en la comuna.-
- 2.- El interés del Municipio de regular en un cuerpo normativo específico y actualizado, todo lo relativo al comercio en las ferias libres de la comuna.-
- 3.- La aprobación del Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de Diciembre del año 2009.-

DÍCTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO EN FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE PARRAL:

Artículo 1: Se entenderá por Ferias Libres al Comercio que se ejerza en la vía pública los días, horas y lugares que la Municipalidad autorice para expendio de artículos, entre comerciantes y consumidores.-

Artículo 2: En las Ferias Libres se autoriza el expendio de los siguientes productos: vegetales, avícolas, galletas y confites envasados, productos lácteos y sus derivados, conservas, encurtidos, salsas y especias, productos de bazar, paqueterías y artesanías.- Se prohíbe la venta de pescados y productos del mar.-

Artículo 3: Las Ferias deberán ubicarse en lugares convenientemente aislados de cualquier foco de insalubridad ambiental.-

Artículo 4: Los recintos destinados a Ferias deberán estar pavimentados.-

Artículo 5: La Feria Libre de Parral, se ubicará en calle Matucana, desde la calle Ignacio Carrera Pinto hasta la Avenida Dr. Patricio Blanco, por ambos costados.- Queda prohibido la instalación de puestos en calle Patricio Blanco, con excepción de lo establecido en el artículo 21.-

Artículo 6: Prohíbese, la venta de pescados y mariscos, como asimismo la venta de ahumados en las calles destinadas a Ferias Libres.-

Artículo 7º: Se prohíbe estrictamente en las Ferias la presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de éstas.-

Artículo 8: Queda suspendido el tránsito de vehículos motorizados, en calle Matucana desde Avenida Dr. Patricio Blanco Ruiz a calle Ignacio Carrera Pinto, durante los días Miércoles y Sábados de cada semana, en horario de 08:00 a 16:00 horas.-

Artículo 9: Fijase, como paradero y estacionamiento de Triciclos al servicio público en los días de Ferias Libres, en calles y lugares que se señalan:

- a) Igualdad esquina Matucana, costado Sur Oriente, por calle Igualdad.
- b) Arturo Prat, esquina Matucana, costado Sur Poniente, por calle Arturo Prat.
- c) Victoria esquina Matucana, costado Nororiente.
- d) Bosque esquina Matucana, costado Sur- Poniente.
- e) Tarapacá esquina Matucana, costado Nor - Poniente.
- f) Dr. Patricio Blanco Ruiz esquina Matucana, costado Sur- Poniente y Nor-Oeste.-

Artículo 10: Prohibase, la circulación de triciclos, carretas de mano y bicicletas en el lugar de funcionamiento de la Feria Libre, los cuales solo podrán circular en el horario que se indica.-

Mañana: 07:00 a 08:30 horas

Tarde: 15:30 a 16:00 horas

Artículo 11: Los camiones y otros vehículos que deban descargar mercaderías en la Feria Libre, sólo podrán hacerlo los días Martes y Viernes de cada semana, desde las 21:00 y hasta las 01:00 horas, del día siguiente, en calle Matucana, sin obstaculizar el tránsito vehicular.-

Artículo 12: Los permisos para trabajar en Ferias Libres son personales, intransferibles e intransmisibles.-

Artículo 13: El solicitante de puesto para trabajar en la Feria Libre, deberá reunir previamente los requisitos que se indican:

- a) Solicitud Dirigida al Alcalde.-
- b) Presentación de certificado de iniciación de actividades.-
- c) Presentación fotocopia Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.-
- d) Presentar Certificado Sanitario cuando corresponda, el que será renovado anualmente.-

Artículo 14: Los espacios para puestos de feria, serán de cuatro, seis y ocho metros, para los que ya tienen asignado al momento de comenzar a regir la presente ordenanza.- Los puestos nuevos serán de cuatro metros, sin perjuicio de la facultad del Alcalde de reasignar los puestos de cuatro, seis y ocho metros que queden vacantes, los que serán entregados preferentemente aquellos feriantes con puestos asignados de menos tamaño.-

Artículo 15: Los puestos deberán instalarse entre las 07:00 y 08:00 horas de la mañana y cerrar las ventas y levantar las mercaderías e instalaciones a las 15:30 horas, durante los días Miércoles y Sábados, como asimismo, los comerciantes tendrán la obligación de dejar totalmente aseado y despejado el lugar a las 16:00 horas.- No se podrá dejar el sitio de estacionamiento con mercaderías y otros objetos después de esta hora, asimismo, no podrá levantarse el puesto antes de la hora de término sin el permiso municipal, aún cuando se hayan agotado las mercaderías, y en este caso podrán efectuarlo tomando las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito.-

Artículo 16: La distribución de los puestos en la Feria Libre, será efectuados por la Oficina de Patente Municipal, considerando la antigüedad de los comerciantes y los productos a expender.-

Artículo 17: Se autoriza un solo permiso por grupo familiar, con el fin de aumentar las posibilidades de trabajo a un mayor número de personas.-

Artículo 18: El beneficiario de un permiso deberá instalarse únicamente en el sitio asignado y no podrá ni en forma transitoria ubicarse en un sitio distinto.-

Artículo 19: La Ilustre Municipalidad fijará los derechos que deberá cancelar cada feriante por el permiso, expresado en pesos equivalentes a la Unidad Tributaria Mensual al valor actual fijado.- El valor diario establecido en la ordenanza local sobre cobro de derechos deberá ser pagado al Recaudador de Ferias Libres, quien procederá a la cobranza y entregará al interesado el comprobante de pago respectivo.-

Artículo 20: Si se produjeran vacantes, la Ilustre Municipalidad, a través del Sub-Dpto. de Patentes Comerciales, procederá a entregarlos a aquellas personas que se encuentran en listas de espera y que cumplan con los requisitos exigidos.- En caso de muerte del asignatario, el derecho a uso del puesto vacante será entregado preferentemente a la viuda o herederos del asignatario fallecido.-

Artículo 21: Establécese como excepción, el lugar de instalación de los agricultores que expenden sus productos de temporada de verano, por los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo de cada año, la calle Doctor Patricio Blanco por el costado Oriente en una dimensión de 50 metros al Sur y al Norte de calle Matucana.- Los puestos será de cuatro metros, debiendo delimitarlos la oficina de Patentes Comerciales, y serán entregados a quienes cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Ser productores con domicilio en la Comuna de Parral o Retiro.-
- 2) Los productos deben ser cultivados en la Comuna de Parral o Retiro.-
- 3) Inscribirse en Oficina de Patente de la Municipalidad.-
- 4) Tener informe favorable emitido por el encargado de la Oficina Agrícola de esta Municipalidad que acredite ser productor menor y con el domicilio en las comunas señaladas.-
- 5) Cumplir con los demás requisitos que establece la Ordenanza.-

Artículo 22: El permiso y los documentos necesarios deberán estar siempre en poder del comerciante, debiendo exhibirlos cada vez que le sean requeridos por la autoridad competente.-

Artículo 23: Cada puesto deberá identificarse con un número, además indicar en un lugar visible el nombre de la persona asignataria del puesto.-

Artículo 24: Las mercaderías no podrán permanecer o exhibirse en el suelo, sino que en mesones o similares, que permitan protección y aislamiento.-

Artículo 25: Los comerciantes de Ferias libres, tendrán la obligación de mantener aseados sus puestos, y deberán dejar barridos los desperdicios al lado de la acera, a medida que estos se produzcan.-

Artículo 26: Los comerciantes, están obligados a mantener en buenas condiciones de conservación sus instalaciones y útiles en general.-

Artículo 27: La extracción de las basuras, una vez finalizado el funcionamiento de la Feria, la realizará el camión de recolección de residuos, a partir de las 16:00 horas.-

Artículo 28: No se otorgará renovación de permisos a aquellas personas que hallan sido sancionadas tres veces en un año, por faltas o incumplimientos de la presente Ordenanza.-

Artículo 29: No se le asignarán puestos para trabajar en Feria Libres o se le caducará el ya otorgado, a quien mantenga deudas pendientes con la Municipalidad por cualquier concepto.-

Artículo 30: Queda estrictamente prohibida la permanencia en la Feria Libre, de personas en manifiesto estado de ebriedad y/o de desaseados, los que serán retirados del recinto por Carabineros de Chile.-

Artículo 31: El jefe del Sub-Dpto. de Patentes Comerciales, quedará encargado de individualizar a todos los Comerciantes que laboran en la Feria Libre, a quienes entregará su correspondiente enumeración.- Asimismo, anotará las modificaciones que sean necesarias, las sanciones que hubiere aplicado, y mantendrá un registro de aspirantes a puestos.-

Artículo 32: Los comerciantes, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer la reglamentación sanitaria y las disposiciones de esta Ordenanza, como asimismo cautelar su fiel cumplimiento.-
- b) Respetar estrictamente el horario de instalación, el que será de 7:00 a 8:00, horas de la mañana y el horario de cierre de venta que será a las 15:30 horas, todos los miércoles y sábados.-
- c) Respetar la colocación asignada en relación a sus puestos.-
- d) Otorgar buen trato al público consumidor.-
- e) Mantener a la vista del público los precios de cada producto.-
- f) Mantener en buenas condiciones de uso las pesas y balanzas.-
- g) Trabajar personalmente el permiso otorgado.-
- h) Acatar en terreno las instrucciones que impartan los Inspectores Municipales.-

Artículo 33: Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas, se prohíben las actividades que se señalan:

- a) La venta de pescados y mariscos.-
- b) La venta de carnes y aves faenadas.-
- c) La venta de insecticida y cualquier otro producto químico.-
- d) La venta de bebidas alcohólicas.-
- e) Preparación y venta de alimentos y/o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar, salvo que cuenten con resolución sanitaria.-
- f) Exponer productos de mala calidad sanitaria y/o en mal estado de conservación.-
- g) Mezclar en los mismos receptáculos varios productos que por su composición orgánica contaminen o se deterioren unos con otros.-
- h) Votar en las calzadas o aceras desperdicios de sus mercaderías.-
- i) Molestar a los transeúntes, expresarse soez o inadecuadamente, entretenerse en cualquier clase de juego u observar mala conducta en general.-
- j) Vender alimentos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.-
- k) La venta de cualquier producto en forma ambulante, en los días y dentro de las calles destinadas a Feria Libres.-

Artículo 34: Corresponderá al personal de la Tercera Comisaría de Carabineros de Parral, Inspectores Municipales, velar por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, cursando las denuncias correspondientes a infracciones de éstas al Juzgado de Policía Local de esta comuna, quien aplicará una multa por cada infracción equivalente al valor en

pesos a una (1) Unidad Tributaria Mensual.- Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde tendrá la facultad de poner término al permiso para el uso del puesto a quien haya cometido tres infracciones a la presente ordenanza, sean o no consecutivas, dentro de un mismo año calendario.-

Artículo 35: Deróguese toda otra ordenanza o disposición anterior relativa a las actividades de Ferias Libres.-

Artículo 36: La presente ordenanza municipal regirá a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
JUAN CARLOS CASTILLO CERDA
ALCALDE DE PARRAL (S)



[Handwritten signature]
ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



[Handwritten signature]
DORIS DURAN BUSTAMANTE
Vº Bº ASESOR JURIDICO